



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

3639

TEMUCO, 22 NOV 2018

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 20 de septiembre de 2016, por la empresa Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.868, de fecha 01 de septiembre de 2016, en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de \$9.525.560.- por atraso de 88 días en plazo de ejecución de las obras.

2.- La Propuesta Pública N° 04-2015, "*Construcción Multicanchas Villa Renacer y José Miguel García*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.868, de fecha 01 de septiembre de 2016.

4.- El oficio ORD. N° 854, de fecha 25 de mayo de 2017, del Director de Obras Municipales, que remite informe de la ITO de la obra.

5.- El Oficio ORD. N° 280 de fecha 27 de junio de 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica.

6.- El Oficio ORD. N° 1.292, de fecha 14 de agosto de 2017, del Director De Obras Municipales, que remite informe técnico de ITO que complementa al citado en el Vistos N° 4.

7.- Informe Técnico de Obras Complementario, de fecha 13 de noviembre de 2018.

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1640739

CONSIDERANDO

1.- Que, la empresa Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada, mediante presentación de fecha 20 de septiembre de 2016; ha solicitado se deje sin efecto multa interpuesta por Decreto Alcaldicio N° 2.868, de fecha 01 de septiembre de 2016, que ordena aplicar una multa de \$9.525.560.-por concepto de incumplimiento en plazo de ejecución de las obras, atraso de 88 días corridos en la entrega de éstas.-

2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, de los antecedentes acompañados por la solicitante, y principalmente de lo informado por la ITO de la propuesta, citado en Vistos N° 4 de este decreto, e informes complementarios referidos en Vistos N° 6 y 7; es posible establecer que, sin perjuicio de que la recurrente efectivamente incurrió en la infracción sancionada, dicha circunstancia no afectó la correcta ejecución de la parte principal de la obra, la cual fue recepcionada a conformidad; produciéndose los atrasos principalmente en las partidas de pinturas.

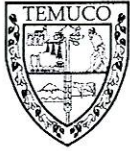
4.- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe *“Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación”*.

5.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que *“en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas”*.

6.- Que, en base a lo dispuesto en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley de Compras citado; la cantidad de \$9.525.560.- aparece como excesiva considerando la gravedad de la falta, pues la partida que motivó la mayoría de los atrasos (Pinturas), asciende en total a la suma de \$882.720.-, mientras que la de Aseo y Terminaciones a \$150.000.-, razón por la que se procederá por lo que se procederá a limitar el monto de la multa a las partidas antes referidas, para efectos de no afectar el principio de proporcionalidad citado ni el equilibrio económico del contrato.-

DECRETO

1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por empresa “Constructora e Inmobiliaria Los Alerces Limitada”; en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 2.868, de fecha 01 de septiembre de 2016; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de \$1.032.720.-; y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido efectivamente descontados de los pagos realizados.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



PABLO SANCHEZ DIAZ
ALCALDE (S)



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Obras Municipales
Of. Partes